



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : EMPRESA DE VIGILACIA PEGASO LTDA  
Demandado : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA  
Radicado : 2021-285

Teniendo en cuenta lo solicitado por apoderado actor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA con correo notificaciones.leneca@gmail.com en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

En atención al memorial que antecede, la petición de medida cautelar se denegará, en razón que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**